

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada PROTECCION S.A., observa el Despacho que Colpensiones, a través de su apoderada sustituta, allega copia de la Resolución SUB 181080 del 25/08/2020 por medio de la cual acredita el reconocimiento pensional de la Sra. CARMENZA TENORIO LOURIDO y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas -anexo 11 ED-.

Por su parte PROTECCION S.A. en su escrito de contestación de demanda informa que ya dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia judicial, quedando anulada la afiliación al RAIS y pagando el valor total correspondiente a las costas judiciales del proceso ordinario por valor de \$2.070.290, por lo que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Conforme lo anterior, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002499828 del 10 de marzo de 2020 por valor de \$ 2.070.290 por parte de PROTECCION S.A., por lo que el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a **folios 1 y 2** del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que COLPENSIONES y PROTECCION S.A. ya cumplieron con lo ordenado en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta que no existen remanentes dentro del presente asunto, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y en tal virtud se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de PROTECCION S.A. y la terminación y archivo del presente proceso, indicando que no habrá lugar a condena en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

SEGUNDO: ENTREGAR al Doctor ALEJANDRO PENILLA RODRIGUEZ identificado con la CC No. 1.151.934.446 y Tarjeta Profesional No. 278.519 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002499828 del 10 de marzo de 2020 por valor de \$ 2.070.290.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CARMENZA TENORIO LOURIDO en contra de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES por pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo ordenada en contra de PROTECCION S.A., dirigida ante BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO GNB SUDAMERIS a través del oficio No. 614 del 15/07/2020. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1333

Mediante Auto de sustanciación No. 1036 del 29 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada a fin de que se pronunciase sobre ellas -anexo 05 ED-.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 02 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$3.000.000,00 por concepto de costas procesales y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 07 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002801684 del 19 de julio de 2022 por valor de \$3.000.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del proceso ordinario con radicación 2019-00510-00 -anexo 01 ED-, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, identificado con CC No. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el

título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002801684 del 19 de julio de 2022 por valor de \$3.000.000.oo.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial del ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE GABRIEL ROSADO PADILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1332

Mediante correo electrónico recibido el día 23 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA, informa que las entidades ejecutadas procedieron a dar cumplimiento en cuanto a la obligación de hacer y solicita continuar la presente acción ejecutiva únicamente por las costas procesales del proceso ordinario, solicitando su correspondiente entrega en caso que hubiesen sido consignadas por la AFP PORVENIR S.A. -anexo 03 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002798240 del 08 de julio de 2022 por valor de \$ 4.255.578,00, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00178.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de PORVENIR S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 2 y 3** del proceso ordinario con radicación 2019-00178-00 -anexo 01 ED- y la sustitución de poder obrante en el **folio 40** del expediente digital de la demanda ejecutiva, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA, identificada con CC No. 1.113.638.081 y T.P. No. 252.865 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el

título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No469030002798240 del 08 de julio de 2022 por valor de \$ 4.255.578,00.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MONICA PIEDAD CONSUEGRA CAIAFFA en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario